



Acuerdo plenario de 18 de octubre de 2002, por el que se aprueban las Bases reguladoras para la prestación de Servicios Funerarios con cargo a este Ayuntamiento.

BOP nº 143 de 29 de noviembre de 2002

BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS CON CARGO A ESTE AYUNTAMIENTO.

La Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, establece en su artículo 25 1º apartado j, que “ El municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Cementerios y servicios funerarios”.

El artículo 9 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, establece que “...los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del indigente ocurriese en establecimiento dependiente o tutelado por la Diputación Provincial o Cabildo Insular, será obligación subsidiaria de esta administración facilitar el féretro.

Por su parte, el artículo 45 del citado Reglamento dispone que : “...El transporte de cadáveres será sufragado:

1º Por cuenta de los servicios municipales o provinciales, para las familias incluidas en Beneficencia dentro del término municipal.

2º Mediante pago por los interesados, de los servicios tarifados, a las empresas funerarias oficialmente autorizadas”.

Considerando lo dispuesto en el mencionado reglamento (artículos 9 y 45), corresponde a los Ayuntamientos la obligación de facilitar el féretro y sufragar el traslado de los fallecidos indigentes.

La finalidad de las presentes Bases, es regular la prestación de servicios funerarios que le corresponde abonar a este Ayuntamiento, al no ser posible la aplicación directa de la normativa general sobre esta materia, por encontrarse actualmente extinguido el Padrón Municipal de Beneficencia y no existir definiciones jurídicas o técnicas para hacer operativos los términos “pobre de solemnidad” o “indigente”.



Base 1ª.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases, es establecer las condiciones, para hacer efectiva la obligación municipal de facilitar el féretro y transporte gratuito a los fallecidos indigentes dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento con lo establecido por el del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

Base 2ª.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los Servicios Funerarios con cargo a este Ayuntamiento:

a.- Los fallecidos "indigentes", entendiéndose por tales aquellas personas fallecidas, ya sea en centros sanitarios, domicilios, vía pública u otros lugares dentro del término municipal, como consecuencia de accidentes fortuitos, violencia o causas naturales, cuando su cadáver no sea reclamado por la familia o por alguna otra persona.

b.- Las personas fallecidas en el término municipal, que aún siendo reclamadas por familiares, puedan acreditar la insuficiencia de medios económicos para cubrir este servicio mediante la documentación y los criterios habituales de valoración que son de aplicación para la concesión de las prestaciones económicas de asistencia social de esta corporación municipal, atendiendo a las circunstancias particulares que concurren en cada caso.

Base 3ª.- Contenido.

La prestación de Servicios Funerarios con cargo a este Ayuntamiento, consistirán en facilitar el féretro y la conducción de los cadáveres desde el lugar de su defunción hasta el cementerio del Municipio de Santa Cruz de Tenerife y, en su caso, si por decisión judicial fuera necesaria la práctica de la autopsia, desde el lugar en que se produjera el fallecimiento hasta el local en que se procederá a la práctica de la misma y posteriormente hasta el cementerio de este municipio.

Base 4ª.- Características de los Servicios.

1.- El servicio deberá prestarse con estricta observancia de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia y, en particular, en el Decreto 2263/1974 de 20 de Julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOE de 17 de agosto de 1974).

2.- El suministro de féretros comunes y otros elementos accesorios propios de la actividad para los sepelios ordinarios, cumplirá lo dispuesto en los artículos 27 y 40 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

3.- Recogida, enferetrado y conducción de los cadáveres dentro del término municipal, se realizará en vehículos acondicionados y autorizados para la recogida y conducción de cadáveres conforme a la normativa vigente.

4.- Acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.



5.- La realización de los trámites administrativos para la inscripción del fallecido, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones que sean propias del servicio funerario.

Base 5ª.- Forma de gestión.

La prestación material de estos servicios, se contratará con una empresa especializada y autorizada para realizar estas actividades, que deberá contar con estructura y medios adecuados para ello, contratación que se efectuará por los procedimientos ordinarios previstos en el RD Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. El Ayuntamiento, en todo caso, ejercerá las funciones de inspección y control de la actividad objeto de estas Bases.

Disposición Adicional.

Se faculta a la autoridad municipal que ostente la delegación en materia de servicios sociales, a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de las presentes Bases reguladoras.

Disposición Transitoria.

En tanto no se produzca la contratación del servicio, el Ayuntamiento continuará abonando los gastos correspondientes a los servicios funerarios de personas fallecidas en las que concurran la condición de beneficiario conforme a estas Bases, siendo la cuantía máxima a abonar la cantidad de 350 € por el servicio funerario de facilitar el féretro y traslado del cadáver hasta el cementerio del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Disposición Final.

Las presentes Bases, una vez aprobadas por el Excmo Pleno de la Corporación, entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a las disposiciones legales vigentes, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.